

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “El Sasillo”, sito en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 4 de agosto de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “El Sasillo”, en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de abril de 2012 por D. Antonio del Río Macipe, en nombre y representación del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 361 del polígono 57, en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, sobre una superficie de 2,16 Ha, dividida en 4 zonas, con la denominación de “El Sasillo”, adjuntando para ello el proyecto de apertura de esta explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración.

El 24 de diciembre de 2011 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 12 de fecha 17 de enero de 2013 y en el Diario de Teruel de 14 de febrero de 2013.

Segundo.- Con fecha 10 de junio de 2014 es emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva de 2.034,87 €.

Tercero.- Mediante Resolución de 12 de junio de 2014 del citado Instituto, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 122 el día 25 de junio de 2014, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto.- Con fecha 2 de julio de 2014 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación sobre la autorización de explotación de que se trata.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica

presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- Considerando que la solicitud para la autorización pretendida se realiza por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo se comprende el carácter favorable del informe previo que establece el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

#### RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con C.I.F. P-4400800-A y domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), plaza de la Iglesia, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "El Sasillo", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 1.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: obra civil y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 2.
- e) Término municipal: Albalate del Arzobispo; polígono 57, parcela 361.
- f) Documento acreditativo de propiedad: certificación catastral.
- g) Vigencia: 17 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 1,29 hectáreas;
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	707.262	4.555.506	16	707.299	4.555.473
2	707.272	4.555.519	17	707.280	4.555.471
3	707.290	4.555.526	18	707.266	4.555.458
4	707.305	4.555.539	19	707.251	4.555.446
5	707.322	4.555.546	20	707.233	4.555.439
6	707.342	4.555.546	21	707.214	4.555.434
7	707.362	4.555.547	22	707.194	4.555.433
8	707.381	4.555.548	23	707.175	4.555.435
9	707.388	4.555.530	24	707.155	4.555.440
10	707.394	4.555.511	25	707.156	4.555.456
11	707.386	4.555.493	26	707.173	4.555.466
12	707.370	4.555.482	27	707.190	4.555.474
13	707.351	4.555.480	28	707.209	4.555.482
14	707.333	4.555.472	29	707.227	4.555.490
15	707.315	4.555.466	30	707.245	4.555.498

La superficie concedida en esta autorización se considera suficiente a la vista de la documentación presentada y el ritmo de explotación, no considerándose justificada la concesión de las otras 3 zonas solicitadas, distantes entre sí, para un periodo total de 28 años.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 1.000 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de junio de 2014.

Se establece una fianza total de dos mil treinta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (2.034,87 €), para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 122, de 25 de junio de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 4 de agosto de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

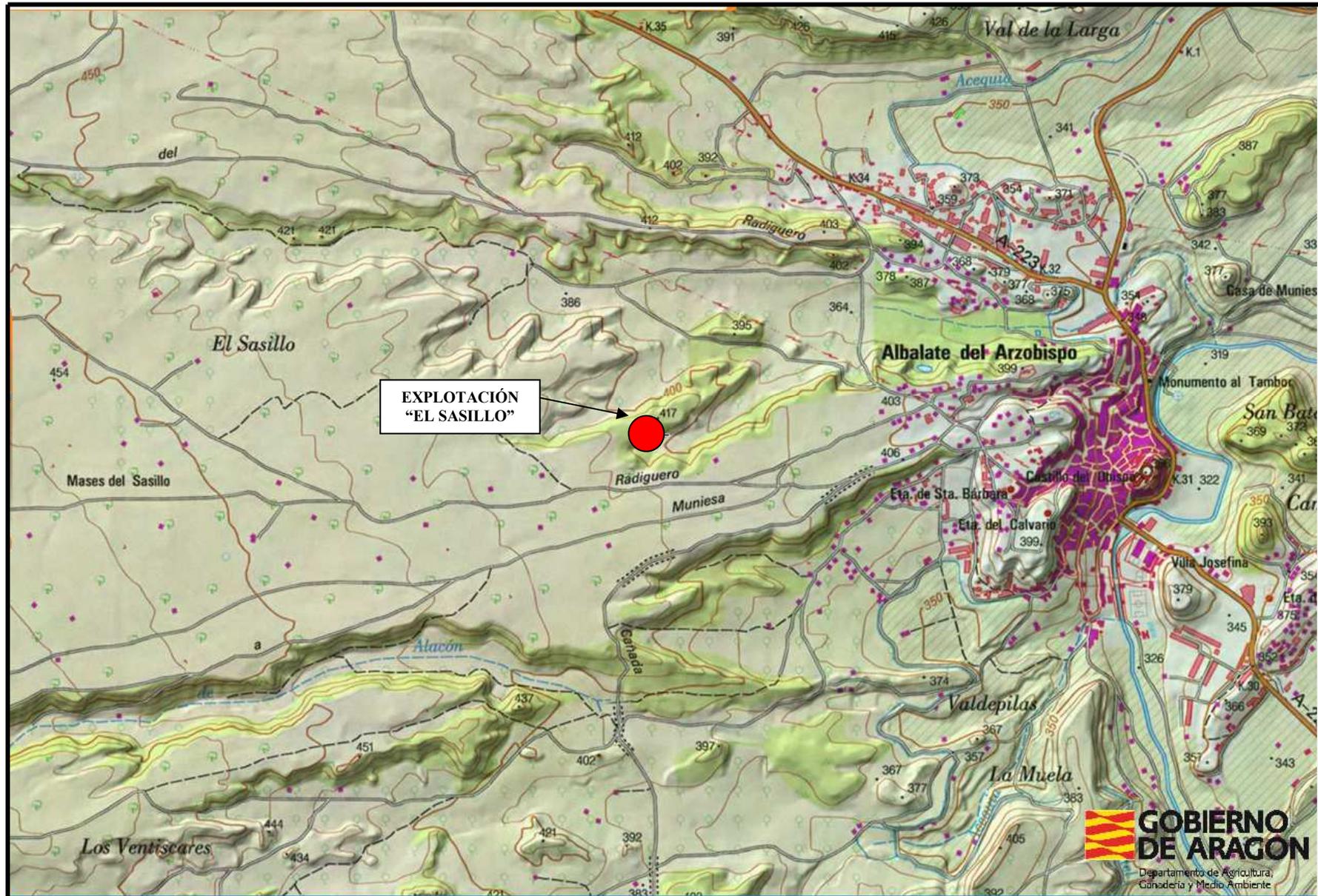
Zaragoza, 1 de septiembre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

  
JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “EL SASILLO”  
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de Junio de 2014.  
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «El Sasillo», sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, S.L. (Expediente Inaga 440201/64/2013/03391)

Con 19 de abril de 2013, se han remitido desde Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación los siguientes expedientes.

- Evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Sasillo", al objeto de emitir la Declaración de impacto ambiental (Expediente INAGA 500201/01/2013/03388).
- Proyecto de restauración de la citada cantera, para emitir informe en el procedimiento para su aprobación y autorización del derecho minero (Expediente INAGA 500201/64/2013/03391).

Segundo.- Recientemente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), grava y arena, en la cantera «El Sasillo», sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel). En consecuencia, una vez formulada la DIA, se procede a emitir informe sobre el plan de restauración.

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de grava y arena para su utilización como material de préstamo, fundamentalmente para obras municipales, que se presenta en la parcela 361 del polígono 57 del catastro de rústica de Albalate del Arzobispo (Teruel). Ocupa una superficie de 2,16 hectáreas, destinada a zona de extracción, y 0,5 hectáreas reservada para acoger los acopios temporales de tierra vegetal.

El aprovechamiento minero consiste en la extracción a cielo abierto de gravas y arenas en 4 zonas diferenciadas de la misma parcela rústica, previendo otra zona distinta como área de acopio de tierra vegetal. El inicio de los trabajos se plantea desde la zona más oriental, avanzado hacia el oeste, recorriendo todas las zonas en 11 fases de unos 2.000 m<sup>2</sup> cada una. La retirada de la tierra vegetal se realiza en función de cada una de las fases, transportando el suelo recogido de las primeras fases a la zona prevista para ello y realizando transferencia directa en las fases sucesivas, cuando existan terrenos preparados para ello. En consecuencia, el acopio de tierra vegetal debe permanecer hasta que es posible su utilización en las fases últimas de explotación. El laboreo se realiza en un único banco de 4,5 m de altura máxima y talud frontal de explotación de 75°. No se planean instalaciones; el material extraído (100% aprovechable) es cargado y transportado directamente a obra. Para el acceso desde los caminos existentes hasta las áreas de actuación se prevé la creación de una serie de viales que transcurren por tierras de labor a lo largo de la parcela objeto de la explotación y de la colindante (74 del polígono 57).

La cantera se proyecta para disponer de recursos con la finalidad de poder atender con prontitud a las necesidades de préstamo para obras municipales, disponiendo de un derecho minero convenientemente legalizado.

La cantera se proyecta en el piedemonte nororiental de la sierra de Arcos, en el borde de un gran glacis cuaternario que bordea la serranía, en terrenos vertientes al río Martín por su margen izquierda, próxima al núcleo urbano de Albalate del Arzobispo. Las laderas de la zona de explotación vierten a hacia barrancos menores en la val de Clavera, que desemboca en el río Martín tras aproximadamente 1 km de recorrido. La cuenca visual es amplia y la accesibilidad visual elevada, al encontrarse junto al núcleo urbano y cerca de las carreteras A-223 y A-224. Sin embargo, la configuración del relieve impide su visión generalizada desde zonas próximas. Estos glacis presentan de manera generalizada un uso agrícola, con campos de cultivo de secano, cereal y cultivos leñosos (olivo y almendro). Las laderas próximas están cubierta por una comunidad de matorral adaptada a suelos esqueléticos, principalmente romera y tomillar, con

presencia de especies gipsícolas.

Los trabajos de rehabilitación tienen por objeto recuperar el uso agrícola y se pretenden realizar de manera al tiempo que avanza la explotación, aplicando una minería de transferencia. Las partidas presupuestarias se refieren a las labores de extendido de la tierra vegetal y de enmienda orgánica y siembra. Incluye una partida alzada para desmantelamiento infraestructuras y adecuación general. Los costes, así presupuestados, asciende a una cantidad de 15.333,35 €, lo que representa un coste de 1.413,21 € para cada fase de explotación. Estas partidas no incluyen los porcentajes e impuestos necesarios para establecer un presupuesto general de contratación por administración pública, cantidades que será necesario incrementar para establecer las garantías de restauración. El promotor se compromete a realizar un seguimiento anual del estado de la explotación al objeto de que en ningún caso la superficie afectada sin restaurar supere la correspondiente a cada fase (2.000 m<sup>2</sup>), y propone que la garantía se fije en función de los costes de rehabilitación de estas zonas y no de la totalidad de la cantera.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

#### Condiciones para la adecuación a la DIA

Primero.- En aplicación del requisito "tercero" de la DIA todas las actuaciones y afecciones directas se limitarán exclusivamente a campos de cultivo, guardando un macizo de protección de un mínimo de 2 metros de anchura a zonas con los terrenos forestales que bordean la cantera proyectada.

Segundo.- Durante toda la vigencia del derecho minero los terrenos afectados por las labores extractivas, distintos de los alterados por el acopio de la tierra vegetal, no serán superiores a los 2000 m<sup>2</sup>. El resto de la superficie de la cantera quedará sin alterar (zonas donde no está previsto la explotación), sin alterar pero pendiente del avance del frente de explotación o ya restauradas (con el uso recuperado y funcional).

#### Formalización de la fianza

Tercero.- Se establece una fianza de dos mil treinta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (2.034,87 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVQE-1HIXW-441AK-COREG



En Zaragoza, a 10 de Junio de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.